

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda promovida por *Ramiro Alfonso Cala Rueda, Laura Catalina Cala Ramírez y Ramiro Andrés Cala Ramírez* contra *Axa Colpatria S. A.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Conceder el término de veinte días contado a partir de la notificación por estados del presente auto para que se allegue el anunciado dictamen pericial por la parte actora.

QUINTO: Reconocer a la abogada *María Paula Alzate Gómez*, portadora de la T. P. No. 323.457, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f77d0f48faaa709566eb65c007819552c2c57c7942d8ead439f99ad1aed670**
Documento generado en 09/07/2021 03:01:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>